

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con escrito por parte de la señora ADELAI DA RODRIGUEZ OSORIO en el cual solicita entrega de títulos dado el fallecimiento del demandado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

**LIDA STELLA SALCEDO  
TASCON**

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI**

<b>AUTO No.</b>	<b>955</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARGARET LUCUMI MINA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUSTINO LERMA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>760013110001-2015-00038-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINA POR SUSTRACCION DE MATERIA</b>

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)

Se recibe memorial suscrito por la señora ADELAI DA RODRIGUEZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.377.676, quien solicitó lo siguiente.

Mi esposo Justino Lerma, falleció el 12 de enero 2022 y como era pensionado entré a reclamar como beneficiaria de la pensión. También reclamo la hija con discapacidad Heidi Lerma Caicedo, las menores mencionadas y quien no se les reconoció por ser hijas de mi esposo, la señora Margaret engaño a mi esposo.

Mediante Radicación No SOP20201025762, la Unidad Administrativa Gestión Pensional UGPP, resuelve el recurso que se presentó contra la resolución de No Radicación SOP20201025767 de julio 2022, en la cual confirman todo lo de la mencionada resolución les niega los derechos a las menores por son ser hijas de Justino Lerma. Ante esto, señor Juez solicito muy comedidamente la entrega de los siguientes títulos:

- 4 6903 0001712357
- 4 6903 0001732267
- 4 6903 0001746296
- 4 6903 0001758502
- 4 6903 0001768619
- 4 6903 0001782411
- 4 6903 0001792801
- 4 6903 0001803695
- 4 6903 0001818949
- 4 6903 0001825688
- 4 6903 0001839943
- 4 6903 0001856119

Revisado el presente asunto, se tiene que la señora Adelaida Rodríguez Osorio, no funge como parte dentro del presente proceso, por lo tanto, no tiene legitimidad para actuar dentro de este.

Ahora bien, y dada la manifestación realizada por la peticionaria, se tiene que

el proceso fue iniciado por la señora MARGARET LUCUMI MINA, representante legal de la aun menor de edad YEILI KARINA LERMA LUCUMI, nacida el 19 de mayo de 2007 y que en la actualidad cuenta con 15 años de edad.

Se tiene además que, dentro del presente asunto, existe el documento que presta merito ejecutivo, por el cual el señor Justino Lerma, incumplió con la obligación alimentaria para con su hija YEILY KARINA LERMA LUCUMI, diligencia celebrada ante el Centro Zonal De Buenaventura del ICBF, el día 20 de febrero de 2014.

Se anexa pantallazo

 República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Centro Zonal Buenaventura	 República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Centro Zonal Buenaventura
<p>RESOLUCION No.075 SIM.32707602 H.A.1150934749 FEBRERO 20 DE 2014</p> <p>*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y SE IMPONE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA NIÑA YEILY KARINA LERMA LUCUMI.</p> <p>EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BUENAVENTURA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 1098 DE 2006 Y ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN EL ART.100 DEL CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</p> <p>OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO</p> <p>Proferir resolución mediante la cual se otorga la Custodia, Cuidado Personal y se impone cuota de alimentos a favor de la niña YEILY KARINA LERMA LUCUMI de 6 años de edad como medida provisional de restablecimiento dentro del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelanta a su favor.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>El día veinte (20) de Enero del 2014, dentro de las Instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Buenaventura y ante la oficina de atención al ciudadano se presenta la señora MARGARET LUCUMI MINA identificada con cedula de ciudadanía 31.587.754 Expedida en Buenaventura, actuando en representación calidada de madre de la niña YEILY KARINA LERMA LUCUMI de seis (6) años , con fecha de nacimiento del día veintinueve (29) de Mayo (2005) identificada con R.C. NUIP. 1150934749 con el fin de citar al señor JUSTINO LERMA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.492.943 expedida en Buenaventura y padre de la niña en mención, con el fin de que se otorgue legalmente la Custodia de su hija dado que es ella quien ha vivido siempre con su hija, adicionalmente refiere la madre de la niña y peticionaria dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos que el padre en mención no aporta nada para la manutención de su hija razón por la cual acude ante el ICBF Centro Zonal Buenaventura con el fin de adelantar al trámite administrativo de restablecimiento de derecho por concepto de custodia y cuidado personal regulación de visitas y fijación de cuota de alimentos a favor de la niña en mención</p> <p>ACTUACION PROCESAL</p> <p>1. Que el día cuatro (4) de Febrero de 2014 se recibe la presente solicitud en el despacho del suscrito, mediante Auto de Tramite emitido desde la oficina de Atención al Ciudadano en el cual se cita a los señores MARGARET LUCUMI MINA y JUSTINO LERMA en calidad de padres y representantes legales de la niña YEILY KARINA LERMA LUCUMI de seis (6) años, con fecha de nacimiento del día veintinueve (29) de Mayo (2005) identificada con R.C. NUIP. 1150934749 con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación por concepto de Fijación de Custodia y cuidado personal. Regulación de visitas y Fijación de cuota de alimentos de visitas a favor de la niña en motivo del presente pronunciamiento diligencia que se llevara a cabo el día cinco (5) de febrero de 2014 siendo las 4: 00 P.M.</p> <p>2. Que mediante auto de avoque El suscrito Defensor de Familia acepta la solicitud de conciliación realizada por la peticionaria y dispone realizar la diligencia de conciliación en la fecha antes establecida.</p>	<p>3. Que en la fecha y hora pactada se presentan en el despacho del suscrito los señores MARGARET LUCUMI MINA Y JUSTINO LERMA , con el objetivo de realizar el trámite administrativo de restablecimiento de derecho solicitado por la peticionaria, diligencia que se llevó a cabo en completa normalidad toda vez que las partes dentro de la misma acordaron que la peticionaria asumiría la Custodia y Cuidado Personal de su hija, de igual manera las partes acordaron que el padre ejercería su derecho a visitas cuando su tiempo se lo permitiera y que en aras de garantizar el derecho de alimentos de su hija el padre aportaría a la madre de su hija el 25% de su salario equivalentes a la suma de quinientos cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro (553.054\$) pesos mensuales, toda vez que el referido padre dentro de la diligencia manifestó que su salario neto producto de su jubilación asciende a un valor de dos millones doscientos doce mil doscientos dieciséis pesos (2.212.216\$) pesos mensuales.</p> <p>4. Que de conformidad con lo establecido por las partes dentro de la diligencia el suscrito les manifiesta a las mismas que será impresa con el fin de que se firme por los intervinientes en aras de que el acto fuese solemne a lo cual las partes dieron su aprobación.</p> <p>5. Que una vez el suscrito imprime el acta en aras de dar cumplimiento al numeral anterior esto es firmado por la peticionaria, caso contrario al del citado el cual luego de agotado todo el trámite decide no firmar el documento y se retira del despacho sin presentar o manifestar ningún motivo que justificara su actuar.</p> <p>6. Que de conformidad con los hechos suscitados y ante el no cumplimiento de todos los requisitos pertinentes para que se formalice un acuerdo de voluntades, la diligencia es declarada como fallida ante la imposibilidad de conciliación.</p> <p>7. Que de acuerdo a la imposibilidad de conciliación el Defensor de Familia de conformidad con el Artículo 100 de la Ley 1098 se dispondrá a imponer la medida de restablecimiento de derechos a favor de la niña en mención.</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>La ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, faculta al defensor de familia para adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y los Adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza, adoptando las medidas de restablecimiento establecida en la citada ley para detener la violación o amenaza de sus derechos. Igualmente el citado código en el numeral 2 del artículo 82, establece como una de las funciones del defensor de familia, adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los Adolescentes.</p> <p>De esta manera, vemos como esta Defensoría de Familia es competente para conocer del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los Adolescentes, tanto por la naturaleza del asunto como por el factor territorial. Finalmente, puede decidirse que el proceso administrativo de restablecimiento de derechos en si misma considerando, reúne los requisitos de forma que para tal libelo exige la ley.</p> <p>El Artículo 51 de la ley de Infancia y Adolescencia señala: "... Obligación del restablecimiento de derechos de los niños, las niñas o los Adolescentes. El restablecimiento</p> <p>De los derechos de los niños, las niñas o los Adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los Adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad..."</p>
<p> Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Centro Zonal Buenaventura</p> <p>Sobre los anteriores razonamientos es suficiente concluir que estando probada la causal señalada en el Artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia que establece "...Derechos de protección. Los niños, las niñas o los Adolescentes serán protegidos contra: 19. Cualquier acto que amenace o vulnere sus derechos"</p> <p>Que por ministerio de la ley y en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Buenaventura. Teniendo en cuenta que dentro de la diligencia de conciliación las partes no llegaron a ningún acuerdo dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derecho a favor de la niña YEILY KARINA LERMA LUCUMI. El suscrito defensor de familia de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Imponer como medida provisional de protección a favor de la niña YEILY KARINA LERMA LUCUMI de seis (6) años, con fecha de nacimiento del día veintinueve (29) de Mayo (2005) identificada con R.C. NUIP. 1150934749 que su Custodia y Cuidado Personal estará encabeza de su progenitora la señora MARGARET LUCUMI MINA.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: El señor JUSTINO LERMA ejercerá su derecho a visitas con el fin de fortalecer los vinculos paterno filial con su hija de manera libre al momento que su actividad o tiempo le permitan sin que ello ponga en riesgo, inobservancia o vulnere el desarrollo integral de su hija todo lo anterior deberá ser avisado previamente a la madre de la niña.</p> <p>ARTICULO TERCERO: El padre aportará una cuota mensual por valor de quinientos cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro (553.054\$) pesos mensuales para la manutención de su hija equivalentes al 25 % de su salario neto por derivado de su pensión o jubilación laboral , de igual manera el padre asumirá el 50% de los gastos que por concepto de educación se requiera a favor de su hija de la misma forma asumirá el 50% de los gastos por concepto de vestuarios y juguetes en los meses de junio y diciembre y el 25% por concepto de primas salariales.</p> <p>ARTICULO CUARTO: notificar a las partes de conformidad con la Ley.</p> <p>ARTICULO QUINTO: contra la presente reposición procede el recurso de reposición ante el despacho para que lo aclare, modifique o revoque además de las acciones que para el presente caso haya lugar en Derecho.</p> <p>NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dada en Buenaventura a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2014</p> <p> MIKE EDWARD ANGLUO CARABALI Defensor De Familia ICBF Centro Zonal Buenaventura</p>	

Dentro de dicho proceso y al ser procedente, se libró el respectivo mandamiento de pago mediante providencia 286 del 16 de febrero de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución mediante proveído No. 2433 del 16 de diciembre de 2015 en contra del ejecutado y a favor de la alimentaria YEILY KARINA LERMA LUCUMI, representada legalmente por su señora madre MARGARETH LUCUMI MINA y se procedió a la liquidación del crédito por secretaria para lo cual arrojo un saldo a marzo de 2016 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2.264.718, 61) a cargo del señor JUSTINO LERMA.

Tenemos de esta manera que no le asiste la razón a la peticionaria de hacerle entrega de los títulos Judiciales relacionados en su escrito, máxime si se observa que los mismos fueron constituidos en el año del 2016 y entregados a la aquí demandante, de los cuales fueron tomados como abonos a la deuda, por lo cual fue ejecutado el demandado.

Se anexa pantallazo

  
Banco Agrario de Colombia  
NIT. 500.637.800-8

**DATOS DEL DEMANDANTE**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3158754	Nombre	MARGARETH LUCUMI MINA	Número de Títulos	26
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	-----------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
48930001712358	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	27032015	19062015	\$ 573.296,00
48930001712357	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	27032015	25052022	\$ 537.718,00
48930001723132	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	29042015	29052015	\$ 573.296,00
48930001723133	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	29042015	29052015	\$ 537.718,00
48930001723286	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	27052015	13082015	\$ 573.296,00
48930001723287	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	27052015	25052022	\$ 537.718,00
48930001746295	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	26062015	14072015	\$ 1.146.932,00
48930001746296	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	26062015	25052022	\$ 1.075.436,00
48930001758502	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	29072015	25052022	\$ 573.296,00
48930001758503	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	29072015	13082015	\$ 537.718,00
48930001768119	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	27082015	25052022	\$ 573.296,00
48930001768220	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	27082015	09092015	\$ 537.718,00
48930001762410	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	29092015	08102015	\$ 573.296,00
48930001762411	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	29092015	25052022	\$ 537.718,00
48930001762600	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	28102015	06112015	\$ 573.296,00
48930001762601	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	28102015	25052022	\$ 537.718,00
48930001803694	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	26112015	03122015	\$ 1.146.932,00
48930001803695	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	26112015	25052022	\$ 1.075.436,00
48930001818548	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	30122015	21012016	\$ 573.296,00
48930001818549	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	30122015	25052022	\$ 537.718,00
48930001825688	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	27012016	25052022	\$ 612.108,00
48930001825689	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	27012016	08022016	\$ 574.122,00
48930001833843	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	28022016	25052022	\$ 612.108,00
48930001838644	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	28022016	03032016	\$ 574.122,00
48930001856119	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	29032016	25052022	\$ 612.108,00
48930001856120	2402843	JUSTINO LERMA	PAGADO EN EFECTIVO	29032016	05042016	\$ 574.122,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 16.890.858,00</b>

Por lo anterior y ante la constancia de la cancelación de la cédula por muerte del demandado allegada por la secretaria del Despacho y descargada de la plataforma de la Registraduría Nacional del Estado Civil, procederá esta Operadora Judicial, a terminar el presente asunto por sustracción de materia, dado al fallecimiento de la parte demandada.

Código de verificación  
**82351101446**



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 2.492.643  
 Fecha de Expedición: 14 DE MAYO DE 1956  
 Lugar de Expedición: BUENAVENTURA - VALLE  
 A nombre de: JUSTINO LERMA  
 Estado: CANCELADA POR MUERTE  
 Referencia/Lote: 2122100037  
 Fecha de Afectación: 17/01/2022

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 09 de Junio de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. –**

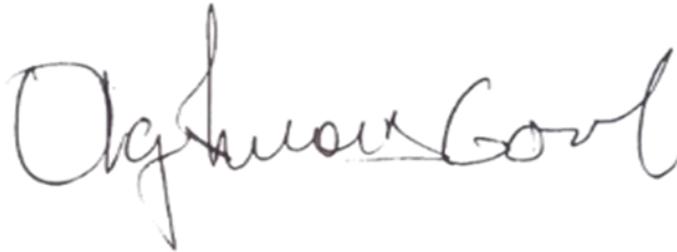
**RESUELVE:**

**PRIMERO. – NEGAR** la presente petición realizada por la señora Adelaida Rodríguez Osorio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO.- TERMINAR** el presente proceso por sustracción de materia a causa del fallecimiento del demandado.

**TERCERO. - INCORPORAR** el Certificado de vigencia Cédula de Ciudadanía obtenida por secretaria, a través de la plataforma de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

**ESTADO No. 080**

**EN LA FECHA 16 DE MAYO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN